

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1833

RAD. 021-2016-00456-00

Santiago de Cali, 18 septiembre 2019.

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial ENRIQUE SANTAMARÍA GONZALEZ identificado con cedula con cedula de ciudanía No. 16.721.740 por la suma de \$1.008.222.oo m/cte, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14838115

Nombre LUIS FERNANDO CAMPO LOPEZ

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002418450	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418451	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418452	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418453	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418454	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418455	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418456	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418457	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418458	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418459	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418461	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418462	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 23.026,00
469030002418463	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 35.832,00
469030002418464	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 35.832,00
469030002418465	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 35.832,00
469030002418466	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418467	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418468	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418469	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 16.876,00
469030002418470	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 168,760,00
469030002418472	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 16.876,00
469030002418473	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.754,00
469030002418474	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 16.876,00
469030002418475	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY	IMPRESO	09/09/2019	NO	\$ 33.752,00

		CARABALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002418476	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33,752,00
469030002418477	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418478	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418479	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418480	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418481	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00
469030002418482	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00

Total Valor \$1.008.222,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE GALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 D SEP 2019,

SECRETARIA E Jecución

Nazados Minicipales Cano

Carlos Eduardo Silva

Carlos Eduardo Silva

Carlos Eduardo Silva



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5876

RAD. 032-2012-00753-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista auto No. 5140 de fecha 23 de agosto del 2019 y a la orden de pago obrantes a folios 214 y 215 del expediente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5829

RAD. 021-2016-00741-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de NURY DANEICY VIVAS GUERRERO en calidad de curadora Identificada con cedula de ciudadanía, No. 51.861.559 la suma de \$22.438.708.00, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación., títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

2691460

Nombr

GREGORIO VIVAS

Número de Titulos 29

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002102416	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002117802	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002120269	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 369.831,00
469030002133993	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002133994	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 841.411,00
469030002148781	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002161744	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002172334	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002185708	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002199399	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002214491	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002228005	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002228006	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 875.825,00
469030002243804	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002256185	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002265664	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002275871	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002291256	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002291257	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 875.825,00
469030002306716	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 770.724,00
469030002315726	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00
469030002329860	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00

469030002344100	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00
469030002356222	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00
469030002369130	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00
469030002382564	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00
469030002383370	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 903.676,00
469030002394192	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 795,226,00
469030002408566	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 795.226,00

Total Valor \$22.438.708.0

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EUECUGION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hox se notifica de las partes el auto anterior.

Fecha: 2019 SEP 2019 dos de Recupiles cono secha: 2019 SEP 2019 dos Municipales Cono SECRETARIA PLOS ESCUERTARIO SECRETARIA PLOS ESCUENTARIOS E



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1830

RAD. 19--2016-00125-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1831

RAD. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada ALICIA MORENO DIAZ Identificada con cedula de ciudadanía, No. 38.985.808 la suma de \$2.047.695.00, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación., títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo

469030002408691

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Documento

Número Identificación

38985808

Fecha

21/08/2019

ALICIA MORENO DIAZ

NO

Número de Titulos

Número del Título	Demandant e	Nombre	Estado	Constitució n	de Pago	Valor
469030002344896	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 286,935,00
469030002357019	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 286,935,00
469030002369710	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 286,935,00
469030002382693	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 286,935,00
469030002383446	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 326.085,00
469030002394314	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 286.935,00

IMPRESO ENTREGADO

\$2.047.695,0 Total Valor

\$ 286.935.00

NOTIFÍQUESE .-

COOPCENTER ENTIDAD

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

de Elecución SECRETARIA de Electroles Civiles Municipales Civiles Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No 1837

RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

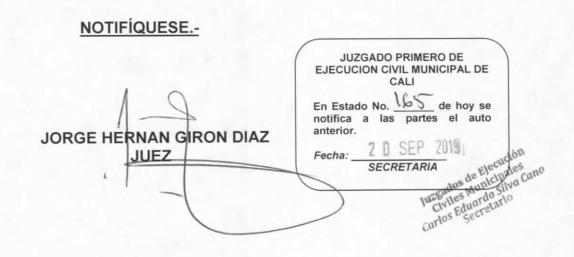
En atención a la petición del adjudicatario por medio del cual solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago, impuestos y parqueadero de vehículo subastado, los cuales suman \$361.309.00 Mcte, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento del depósito, a favor de la adjudicatario señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA identificado con cedula No. 13.078.430, por la suma \$361.309.oo. Mcte, por concepto impuesto y parqueadero del vehículo objeto del presente asunto, título que se relaciona a continuación:

	13078430	HERMES GREGORIO ARAUJO ESPANA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 20.151.600,00
Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDAD	DANIA Número Identificación	7505341	Nombr e	ARLES ZAPATA	A MARIN Número de Títulos

Del cual se debe paga la suma de \$361.309.00 Mcte al adjudicatario y el excedente, que resulfraccionamiento se sirva dejar a disposición del presente proceso. Dado que hasta el momer Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionam ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justic ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generara este trámite y proceda a realizar y entregar.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 18 de septiembre 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, por lo anterior.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.
- 3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador POR SECRETARIA proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,



8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 18 W RAD. 020-2003-00655-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado en contra de LUIS FERNANDO ERAZO BARRETO Y MELBA LUCIA BARRETO ERAZO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de guedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2019

SEDRETARIA CONO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2019

SEDRETARIA CONO
CORROS Educados de Ejecución
CORROS Educados Educados de Ejecución
CORROS Educados Educados de Ejecución
CORROS Educados E



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1831

RAD. 023-2019-00224-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 0 SEP 2019

SECRETARIA SURIES EL MARTINIO SECRETARIA SURIES EL MARTINIO SE COMO SE CONTO SE CONTO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1838

RAD. 013-2016-00694-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALT

En Estado No. 165 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2019

SECRETARIA de Riectobra Cono
SECRETARIA SECRETARIA CON
SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA CONO
SECRETARIA SEC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5839

RAD. 05-2018-00253-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5840

RAD. 017-2018-00702-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL-DE CALI
En Estado No. 165 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 1 SEP 2019
SECRETARIA MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA MUNICIPAL DE CALI

CONTOS E SECRETARIO
CONTOS E SECRE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>5836</u> RAD. 06-2015-00880-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIENESE el Despacho de resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que en el expediente no obra acta de entrega del inmueble subastado, una vez la adjudicataria informe la entrega del mismo se le dará tramita a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1841

RADICACIÓN 05-2015-00267-00

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el señor WALTER OSORIO PATIÑO, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1837

RAD. 025-2016-0059500

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada MARIA GLADYS VALENCIA MARÍN Identificada con la C.C. No. 31.844.332, por la suma de \$1.288.787.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31844332

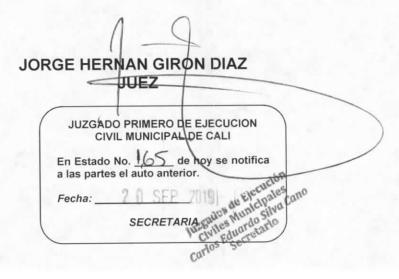
Nombre MARIA GLADYS VALENCIA MARIN

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323020	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 111,893,00
469030002323021	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 69.928,00
469030002334968	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002334969	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002350369	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002350370	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 83.677,00
469030002361707	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002361708	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002374228	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002374229	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002388202	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 120.019,00
469030002388203	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 120.019,00

Total Valor \$ 1.288,787,00

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5750 RAD. 024-2015-00694-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 017-2019-00523-00, en el que actúan como parte demandante EDILBERTO MARTINEZ y demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA identificado con C.C.16.253.493, mediante oficio No. 1304 del 19 de julio de 2019, NO SURTE EFECTOS por cuanto ya fueron tenidos en cuenta a favor del proceso con radicación 007-2016-00504-00.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

de Elecución Turs Education
Carlos Especiales
Carlos Especiales



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5751 RAD. 030-2017-00001-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud del presente proceso allegada por la parte actora y coadyuvado por la demandada, y para dar por terminado por transacción el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos el Juzgado;

RESUELVE:

- 1- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por YENNY MILENY OSORIO SEPÚLVEDA en contra LEIDY YURANI AGUIRRE AGUDELO. POR TRANSACCIÓN.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Si hubiese lugar. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.SI
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- ABSTIENESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
CONTOS SECRETARIA
CONTOS SE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1770 RAD. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARIA oficiar al Representante del parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, a fin de que sirva indicar a este Despacho la razón por la que el vehículo de PLACAS CPH-683, de propiedad del demandado GILDARDO ROJAS MILLAN identificado con C.C. 16.800.202, se encuentra circulando en la ciudad de CAICEDONIA- VALLE, como consta en acta de reporte de la POLICIA NACIONAL de esa ciudad. Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo quedo en su custodia desde la fecha 31 de mayo de 2017. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio a la dirección Calle 2 No. 7-78 de la ciudad de Bogota.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 J SEP 2019

SECRETARIALE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

CUMBOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

CUMBOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

SECRETARIALE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS EL ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

COMPOS ESTADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN

CO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1719 RAD. 028-2013-00131-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas de la providencia que ordeno la terminación del presente proceso, o de lo contrario dejar constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Elecucios Juzgados de Elecucios Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Carlos SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5755

RAD. 05-2011-00903 -00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO</u> <u>PRENDARIO</u> adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A Contra RUBEN VILLA VALENCIA y OTROS. <u>POR PAGO DE LA OBLIGACION</u>.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP

SECRETARIA VILLE STUDIO

SECRETARIA VILLE STUDIO

CONTOS E SECRETARIO

CO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5756 RAD. 04-1998-02973 - 00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el numeral 1 y 2 auto No. 4255 de fecha 23 de julio de 2019, obrante a folio 485 del expediente en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente es No. 370-514229, no como se indico en el referido auto.
- **2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 0 SEP 2019

28 dos Munic

n

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No. 37-35 RAD. 020-2018-00098-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 5484 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado el 9° de septiembre de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que Despacho dio por terminado el presente proceso por pago total siendo correcto la restructuración de la obligación judicializada al 29 de julio de 2019, por lo que se solicita revocar el auto atacado y en su defecto terminar el proceso por restructuración de la obligación al 29 de julio de 2019.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, tal como de observa a folio 192 del cuaderno principal, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. EN CONSECUENCIA.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5484 del 3 de septiembre de 2019, por las razones antes expuestas.
- 3.- EN CONSECUENCIA DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por "TITULIZADORA COLOMBIANA S.A" Contra WILLIAM CALVACHE ALMEIDA. POR LA RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN JUDICIALIZADA AL 29 DE JULIO DE 2019.
- **4.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. *Líbrese por secretaría los oficios de rigor*.
- 5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **6.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 200 SEP 2009

Luzgados municipales cano
Carlos Escuratorio
Carlos Escuratorio



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5758 RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE que por la SECRETARIA se OFICIE a la DIAN, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida aquí ordenada, colocando a disposición los dineros retenidos de la aquí demandada ELISA MARIA MARIN VILLAFAÑE C.C. 31.224.474, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por la parte <u>interesada</u>.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TECHASE DE LA COMPANION DE LA COMPANION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TECHASE DE CALI

LIZURGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

TECHASE DE CALI

LIZURGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

TECHASE DE CALI

LIZURGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

TECHASE DE CALI

LIZURGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

ANTERIOR DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

ANTERIOR DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

ANTERIOR DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

ANTERIOR DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIVI

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5757 RAD. 005-2016-00378-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se OFICIE al JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de dar respuesta al oficio No. 10-01930 emanado del expediente No. 13-2010-00351 en relación a la solitud de remanentes dejados a disposición, INDICÁNDOLE se decretó la medida sobre el salario de la demandada, que devenga en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, la que fue comunicada y puesta a disposición del proceso que adelanta en su despacho, mediante oficio No. 01-143 y radicado 25 de enero de 2018; y así mismo, se ordenó la conversión de depósitos judiciales, sobrantes del presente proceso y que revisado el portal del Banco Agrario existen dos títulos que deben ser solicitados al juzgado de origen a través de su Despacho.
- 2.- ORDÉNASE a la SECRETARÍA proceda a librar el oficio correspondiente y envié.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

TOTAL DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TOTAL DE CALI

EN ESTADOR

TOTAL DE CALI

TOTAL DE CA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7749 RAD. 015-2016-00512-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 017-2019-00523-00, en el que actúan como parte demandante EDILBERTO MARTINEZ y demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA identificado con C.C.16.253.493, mediante oficio No. 1308 del 19 de julio de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No. 57/7

RAD. 018-2017-00425 -00

Santiago de Cali, 11 septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual el abogado de la parte demandante llego recurso de reposición en contra del auto No. 5167 de fecha 23 de agosto de 2019, notificado el 4° de septiembre de misma anualidad.

Manifiesta en resumen el recurrente que su inconformidad es que el Despacho ordeno la entrega de los depósitos judiciales como excedente embargo a la parte demandada no tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Catorce Civil Municipal.

Ahora bien, como quiera que se observe que le asiste la razón al recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva.EN CONSECUENCIA.
- **2.- CORREGIR** el numeral 2 y 5 auto No. 5167 de fecha 23 de agosto de 2019, obrante a folio 87 los cuales quedaran de la siguiente manera;

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002249971 14442157 EUDORO NEUTA SERNA IMPRESO 09/08/2018 NO APLICA \$1.192.066,00

Del cual se debe paga la suma de \$446.227.66 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$6.507.582.66 **M/cte**, y el excedente por la suma \$745.838.34 **Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva dejar a disposición del proceso con radicación No,. 014-02017-00421 el cual se encuentra en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como también los títulos que relaciono a continuación para un total \$7.896.869.34 Mcte.

469030002249972	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 2.082.494,00
469030002249973	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 5.068.537,00

ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva si hubiese lugar. Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS CALI, (fol. 14/15 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido" **EUDORO NEUTA SERNA**" en contra del demandado se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 0 SEP 2019

Juzeados Mondo Mondo



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7714 RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEÑALASE el día 4 del mes FESIENO del año 2020 a las 8:30 am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados No. 370-56176 avaluado por la suma de \$19.734.000.oo Mcte, y No. 370-56173 por la suma de \$19.734.000.oo Mcte
- 2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- 3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE **EJECUCIÓN CIVIL** MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2 0 SEP de Ejecución Fecha:

SECRETARIAS de Ejecuches Municipales Munic

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5736 RAD. 02-2010-01143-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ contra FLABIO BENITO CORTEZ CORTEZ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ los derechos 50 % sobre el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de \$6'201.825.00 M/Cte., quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de \$310.091.25 M/Cte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3º lbídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u>. AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del 5% del impuesto del remate, por el valor de \$310.091.25 M/Cte.

<u>SEGUNDO:</u> APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate de los derechos 50% sobre el bien inmueble objeto del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-326962, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 4 de septiembre de 2019.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre los derechos de cuota del bien inmueble rematado, identificado con matricula No. 370-326962 inscrito mediante oficio No. 0011 del 12/1/2011, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios correspondientes.

<u>CUARTO.-</u> ORDÉNASE la entrega de los derechos sobre el bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 8 de junio de **2012**, -f. 52 al 53 Cdn1 del expediente, al adjudicatario, o quien el autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

<u>QUINTO.-</u> **EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

<u>SEXTO:</u> ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5734

RAD. 021-2017-00897 -00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO</u> <u>PRENDARIO</u> adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra WALTER ARMAMDO HOLGUIN GOMEZ. <u>POR PAGO DE LA OBLIGACION</u>.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No. 5732

RAD. 08-2013-00459-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Como quiera que el demandante adjudicatario ITALO CORREA LOZANO quien se encuentra representando por la abogada alba REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, no allegó al plenario el pago del impuesto, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, al tenor del artículo 453 del C.G.P, en estricta aplicación del inciso 6 de la norma referida, se improbara la diligencia de remate y se cancelará el crédito aquí perseguido en el equivalente al 20% del avalúo del bien sobre el cual se hizo postura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> IMPRUEBESE la diligencia de remate celebrada el 27 de agosto del 2019, visible a folio 184, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO:</u> DECRETESE la cancelación del crédito en la suma de \$11.585.100.00, equivalente al 20% del avalúo del bien sobre el cual se hizo postura por la parte ejecutante, al tenor del inciso 6 del artículo 453 del C.G.P.

<u>TERCERO</u>: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: (\$42.061.313.00) como valor total del crédito aquí ejecutado.

<u>CUARTO.-</u> AUTORÍZASE la devolución a la parte demandante de los valores con consignados por concepto de impuesto del 5% de remate \$2'027.39300 M/Cte; previo el trámite correspondiente establecido en la CIRCULAR DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se autoriza el desglose del recibo original de la consignación realizadas por el demandante, -fls. 188-, previo el pago de las expensas correspondientes.

QUINTO.- TIÉNESE en cuenta en el momento procesal oportuno la suma de \$2'037.410,00 M/Cte., que correspondiente al pago de impuesto pagados por el demandante, previa verificación del mismo.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 1 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Municipal Silva Cano
Secretario Silva Cano
Secret



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5733

RAD. 030-2012-00702 -00

Santiago de Cali, 13 septiembre 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SEM INMOBILIARIA LTDA Contra HUBERT A BENITEZ RODRIGUEZ Y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales SECRETANIA Secretario 2 D SEP 2019 Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 573/ RAD. 006-2010-00319-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- EXHORTAR a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2 U SEP

Juzgados de Elecución Tuzgados de riecucion Municipales SECRETATATO Carlos SeARIATO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1730 RAD. 033-2017-00322-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- EXHORTAR a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERÓ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

uzes de Elecución uzes comunicipales Civil Edución urlos Edución geros Edución



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5729

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

- 1.- OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., a fin de que brinde información si el aquí demandado ROBERTO GRISALES RAMIREZ, quien se identifica con C.C. 4.491.004, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2 D SEP

Civiles Municipales Car SECRETARIA Chiles Municipales

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5771 RAD No. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-420101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 1ª D1-A 56-146, barrio BRISAS DE LOS ANDES y denunciado como propiedad de la parte demandada WILSON AGUDELO ARAGON identificado con C.C. 94.374.320.
- 2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-420101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 D SEP 2019

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 D SEP 2019

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIAS Educación
SECRETARIAS Educación
SECRETARIAS Educación
SECRETARIAS Educación
SECRETARIAS Educación
SECRETARIAS Educación



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1919 RAD.: No. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, a favor de FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo 2000 Carlos ESECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5777 RAD. 024-2019-00120-00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-794479, 370-794478 y 370-794615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la sociedad demandada POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., identificado con NIT. 900.074.453-5.
- 2.- POR SECRETARÍA ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2 D SEP 2019 Juzgados de Ejecución

luzgados de Ejecules Luzgados Municipales Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos ESECRETARIA